

Es de indicar, que en la comunicación de citación No. 2015-706-008177-1 de fecha 20 de abril de 2015, se le indicaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia íntegra de la Resolución por medio de la cual se ordena la expropiación judicial, objeto de notificación a través de este medio.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

JAIFER BLANCO ORTEGA

Coordinador G.I.T. de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Anexo:
Proyecto:
No. Borrador

Copia íntegra Res. de Expropiación N° 452 del 20 de febrero de 2015, expedida por la ANI, en 3 Folios
Edgar Sánchez Montoya - Abogado Gerencia Predial
20157060112748

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 2 y/o Calle 24 A No. 59-42 Torre 4 Piso 2 en la ciudad de Bogotá y en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores REINALDO CARRILLO R, HELENA CARRILLO DE CRUZ, HERMINIA CARRILLO DE CARRILLO, NATIVIDAD CARRILLO DE GUTIERREZ, REYES CARRILLO R HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y TRITURADOS VIALES LTDA, propietarios del terreno rural ubicado en la vereda de Rionegro Sur del Municipio de Cáqueza, Departamento de Cundinamarca, el contenido de la Resolución de Expropiación N°452 del 20 de febrero de 2015, del Predio No 1-081 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOGOTA - VILLAVICENCIO, Sector: 1, ubicado en la Vereda Río Negro Sur del Municipio de Cáqueza, Departamento de Cundinamarca" surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio No. 2015-706-008177-1 de fecha 20 de abril de 2015, tal como lo indica la certificación de envío No. YP001553337CO de la sociedad Servicios Postales Nacionales 472 y notificación por aviso mediante oficio N° 20157060112741 del 26 de mayo de 2014, sin que se haya presentado a notificarse.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación de N°452 del 20 de febrero de 2015, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE

INFRAESTRUCTURA Y EN LA PÁGINA WEB EL 27 MAY. 2015 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 03 JUN. 2015 A LAS 5:30 P.M.

JAIFER BLANCO ORTEGA
Coordinador Grupo Interno de Trabajo
de Asesoría Jurídica para Gestión Predial

Proyecto: Edgar Sánchez Montoya - Abogado Gerencia Predial



PUBLICACIÓN DE AVISO
No. 035 DEL 26 MAY. 2015

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PARA GESTIÓN PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Bogotá D.C.,

Señores:

REINALDO CARRILLO R, HELENA CARRILLO DE CRUZ, HERMINIA CARRILLO DE CARRILLO,
NATIVIDAD CARRILLO DE GUTIERREZ, REYES CARRILLO R HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS y TRITURADOS VIALES LTDA

Dirección: Vereda Rionegro Sur
Cáqueza, Cundinamarca

ASUNTO: CONCESIÓN VIAL CARRETERA BOGOTÁ – VILLAVICENCIO SECTOR 1.
NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 452 del 20 de febrero de 2015,
Expropiación del predio 1-081 de REINALDO CARRILLO R HEREDEROS, TRITURADOS
VIALES LTDA y Otros.

En razón a que mediante el oficio de citación No. 2015-706-008177-1 de fecha 20 de abril de 2015, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura instándolos a comparecer a notificarse de la Resolución N°452 del 20 de febrero de 2015, por medio de la cual se inician los trámites judiciales de expropiación del predio 1-081, fue enviada a la dirección de notificación, tal como lo señala la constancia de envío de la sociedad Servicios Postales Nacionales 472 con No. YP001553337CO, y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal ante los señores REINALDO CARRILLO R, HELENA CARRILLO DE CRUZ, HERMINIA CARRILLO DE CARRILLO, NATIVIDAD CARRILLO DE GUTIERREZ, REYES CARRILLO R HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y TRITURADOS VIALES LTDA, propietarios del predio requerido, se procede a efectuar la notificación por Aviso dando aplicabilidad del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 452 del 20 de febrero de 2015, del Predio 1-081 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOGOTA – VILLAVICENCIO, Sector: 1, ubicado en la Vereda Rio Negro Sur del Municipio de Cáqueza, Departamento de Cundinamarca"*

Así mismo, se indica que contra el mencionado Acto Administrativo, procede el recurso de reposición previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 452 DE 2015

20 FEB. 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: CARRETERA BOGOTÁ – VILLAVICENCIO, Sector: 1**, ubicado en la Vereda Rio Negro Sur del Municipio de Cáqueza, Departamento de Cundinamarca.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997 la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución No. 399 del 17 de Abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la"*

Original que
se guarda en el archivo de la Agencia Nacional de
Infraestructura.

Firma:

Fecha: 27 FEB. 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: CARRETERA BOGOTA – VILLAVICENCIO, Sector: 1**, ubicado en la Vereda Rio Negro Sur del Municipio de Cáqueza, Departamento de Cundinamarca.

Constitución Política".

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución 399 de 17 de Abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** que atiende en el territorio nacional la ejecución de las obras viales por el sistema de concesión en aras de mejorar la infraestructura del país, recibió la competencia para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 62 de la Ley 388 de 1997.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con la **CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. – COVIANDES S.A.**, en virtud del Contrato de Concesión 444 de 1994 se encuentra adelantando el proyecto vial Bogotá – Villavicencio, como parte de la modernización de la red Vial Nacional, contemplada en la Ley 812 de 2003 -Plan Nacional de Desarrollo, Capítulo II, literal E, Sección Transporte-, razón por la cual la Concesión COVIANDES S.A. adelanta los siguientes procedimientos:

Que para la ejecución del proyecto vial "CARRETERA BOGOTÁ - VILLAVICENCIO", la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición del predio identificado con la ficha predial N° 1-081 de fecha 1 de noviembre de 2013 elaborada por el **CONSORCIO E.D.L. LTDA-C.E.I. S.A.**, del sector 1 de la vía BOGOTÁ - VILLAVICENCIO, con un área requerida total de terreno de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE COMA TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (4.420,35 M2)**, determinada por las siguientes abscisas: Inicial K35+137.53 ENC y Final K35+212.53 ENC del mencionado trayecto, terreno rural ubicado en la Vereda Rio Negro Sur, municipio de Cáqueza, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral N° 00-01-0005-0150-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 152-15420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** En extensión de noventa y nueve coma cero cuatro (99,04 Mts.), con Ligia Bonilla Celis; **POR EL ORIENTE:** En extensión de cuarenta y seis coma cero nueve metros (46,09 Mts) con el Rio Negro; **POR EL SUR:** En extensión de ciento cuatro coma cero tres metros (104,03 Mts.), con Triturados Viales Ltda.; **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de cuarenta y cinco coma cuarenta y dos metros (45,42 Mts) con Flor Alba Romero. La zona de terreno objeto de adquisición cuenta con los siguientes **Cultivos y Especies** 50 unidades de Higuirillo, 5 unidades de sauces, 25 unidades de alisos, 1 unidad de Guayabo, 1 unidad de Eucalipto y 1 unidad de Bambu.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que de conformidad con el estudio de títulos realizado por la doctora **MYRIAM SORAYA ROJAS**

el presente documento es fiel copia del original que

Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

Fecha:

127 FEB. 2015

RESOLUCIÓN NÚMERO 452 DE 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOGOTÁ – VILLAVICENCIO, Sector: 1, ubicado en la Vereda Rio Negro Sur del Municipio de Cáqueza, Departamento de Cundinamarca.

Página 3 de 5

MARTINEZ identificada con tarjeta profesional No. 54.124 del C.S de la J., Abogada predial de COVIANDES S.A., figuran como titulares del derecho real de posesión del INMUEBLE los señores: REINALDO CARRILLO R, HELENA CARRILLO DE CRUZ, HERMINIA CARRILLO DE CARRILLO, NATIVIDAD CARRILLO DE GUTIERREZ, REYES CARRILLO R y TRITURADOS VIALES LTDA identificada con NIT 900.137.343-5, de acuerdo con los siguientes títulos: escritura pública No. 3919 del 12 de octubre de 2010 de la Notaría 73 de Bogotá, escritura pública No. 2642 del 10 julio de 2007 de la Notaría 2a de Bogotá, escritura pública No. 0634 del 06 abril de 2000 de la Notaría 61 de Bogotá, escritura pública No. 14 del 13 enero de 1982 de la Notaría de Cáqueza, Cundinamarca, sentencia del 27 de noviembre de 1970 del Juzgado Civil de Circuito de Cáqueza, escritura pública No. 758 del 5 de agosto de 1964 de la Notaría de Cáqueza, escritura pública No. 624 del 12 de febrero de 1955 de la Notaría de Cáqueza, escritura pública No. 150 del 18 de febrero de 1947 de la Notaría de Cáqueza, escritura pública No. 850 del 7 de noviembre de 1935 de la Notaría de Cáqueza, escritura pública No. 1517 del 27 de diciembre de 1919 de la Notaría de Cáqueza. Documentos públicos debidamente registrados en el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 152-15420.

Los linderos generales del predio se encuentran descritos en la escritura pública No. 3919 del 12 de octubre de 2010 de la Notaría 73 de Bogotá.

Que de acuerdo con el estudio de títulos realizado sobre el folio de matrícula inmobiliaria, complementación se presenta una falsa tradición, caso en el cual opera el denominado saneamiento automático que consagra el artículo 245 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, así: *"SANEAMIENTOS POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes, gozará del saneamiento automático en favor de la entidad pública, respecto a su titulación y tradición, frente a aquellos posibles vicios en los títulos que aparezcan durante el proceso de adquisición o con posterioridad al mismo. Dichos vicios originan por ministerio de la ley meras acciones indemnizatorias que podrán dirigirse contra cualquiera de los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria diferentes a la entidad pública adquirente"*, en concordancia por lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Infraestructura 1682 de 2013, la cual establece: *"Saneamientos por motivos de utilidad pública. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente. El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario. Parágrafo 1°. El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente."*, reglamentado mediante el Decreto No. 737 de 2014.

Que la CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES – COVIANDES S.A, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó a la Lonja Colombiana de Propiedad Raíz avaluar el terreno requerido, y como consecuencia de ello se obtuvo el avalúo comercial rural de fecha noviembre de 2013, determinado en la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104'302.960.00 MCTE)**. De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, en el avalúo de fecha 20 de enero de 2014, se discriminaron los siguientes valores:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|----------------|
| Terreno | \$ 402'090.960 |
| Anexos, cultivos y/o elementos permanentes | \$ 2'212'000 |
| Valor Total | \$ 404'302.960 |

El presente es copia del original que reposa en el Archivo Nacional de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: _____

Fecha: 27 FEB. 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: CARRETERA BOGOTA – VILLAVICENCIO, Sector: 1, ubicado en la Vereda Rio Negro Sur del Municipio de Cáqueza, Departamento de Cundinamarca.

Que COVIANDES S.A. en representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con base en el avalúo comercial con fecha noviembre de 2013, formuló a los señores REYES CARRILLO (propietario/a) y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, REINALDO CARRILLO R, ELENA CARRILLO DE CRUZ, HERMINIA CARRILLO DE CARRILLO, NATIVIDAD CARRILLO DE GUTIERREZ, REYES R CARRILLO, TRITURADOS VIALES LTDA (FALSA TRADICIÓN), oferta formal de compra contenida en el oficio No. GG-008422 del 3 de diciembre de 2013, la cual le fue notificada por aviso el 6 de enero 2014 (día siguiente a la fecha en que fue desfijado el aviso), oferta que fue registrada al folio de matrícula inmobiliaria No. 152-15420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza el día 8 de enero de 2014 bajo la anotación No. 14. Una vez revisada la inscripción de la oferta la Concesionaria COVIANDES determina que este acto se encuentra dirigido ante unos titulares de derecho real en condiciones distintas a las que verdaderamente tienen, (pues se describe en la oferta una calidad de propietario al señor REYES CARRILLO cuando éste no la tiene) al ser titulares de derecho incompleto. Lo anterior lleva a que se solicite aclarar la oferta mediante oficios No. GG-001358 del 18 de febrero de 2014 y su respectiva cancelación mediante oficio 2120 del 25 de marzo de 2014. Dado que en la oferta inscrita hizo falta incluir a la señora ELENA CARRILLO DE CRUZ se hace necesario ofertar nuevamente a los titulares de derecho real del predio en el siguiente orden: REINALDO CARRILLO R, ELENA CARRILLO DE CRUZ, HERMINIA CARRILLO DE CARRILLO, NATIVIDAD CARRILLO DE GUTIERREZ, REYES R CARRILLO, TRITURADOS VIALES LTDA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS mediante el oficio GG-002121 del 25 de marzo de 2014, aclaración la cual es registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza en el Folio de matrícula inmobiliaria No.152-15420 en la anotación No. 17.

Que se encuentra vencido el término de treinta (30) días hábiles, consagrado por el inciso 4° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, sin que se hubiera logrado un acuerdo formal para la enajenación voluntaria del inmueble no se obtuvo consenso del mismo, se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de Diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)".

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62º.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

El presente documento es fiel copia del original que
 Repos en el archivo de la Agencia Nacional de
 Infraestructura.

Firma: 

Fecha: 27 FEB. 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: **CARRETERA BOGOTÁ – VILLAVICENCIO**, Sector: 1, ubicado en la Vereda Río Negro Sur del Municipio de Cáqueza, Departamento de Cundinamarca.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, conforme a la Resolución 399 del 17 de abril de 2013,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:** Ficha predial N° 1-081 de fecha 1 de noviembre de 2013 elaborada por el **CONSORCIO E.D.L. LTDA-C.E.I. S.A.**, del sector 1 de la vía **BOGOTÁ - VILLAVICENCIO**, con un área requerida total de terreno de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE COMA TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS (4.420,35 M2)**, determinada por las siguientes abscisas: Inicial K35+137.53 ENC y Final K35+212.53 ENC del mencionado trayecto, terreno rural ubicado en la Vereda Río Negro Sur, municipio de Cáqueza, Departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral N° 00-01-0005-0150-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 152-15420 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** En extensión de noventa y nueve coma cero cuatro (99,04 Mts.), con Ligia Bonilla Celis; **POR EL ORIENTE:** En extensión de cuarenta y seis coma cero nueve metros (46,09 Mts) con el Río Negro; **POR EL SUR:** En extensión de ciento cuatro coma cero tres metros (104,03 Mts.), con Triturados Viales Ltda.; **POR EL OCCIDENTE:** En extensión de cuarenta y cinco coma cuarenta y dos metros (45,42 Mts) con Flor Alba Romero. La zona de terreno objeto de adquisición cuenta con los siguientes **Cultivos y Especies** 50 unidades de Higuirillo, 5 unidades de sauces, 25 unidades de alisos, 1 unidad de Guayabo, 1 unidad de Eucalipto y 1 unidad de Bambu.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a **REINALDO CARRILLO R, HELENA CARRILLO DE CRUZ, HERMINIA CARRILLO DE CARRILLO, NATIVIDAD CARRILLO DE GUTIERREZ, REYES CARRILLO R HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y TRITURADOS VIALES LTDA** identificada con NIT 900.137.343-5, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedara en firme una vez sea notificada de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los

20 FEB 2015

[Firma]
HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: German Andrés Molano Murcia – Abogado Grupo Predial - Coviandes S.A.
Revisó: Oscar Alexander Rios – Supervisor Técnico Predial
Revisó: Edgar Sánchez Montoya – Supervisor Jurídico Predial / Claudia Vargas
VoBo: Dr. Jaifer Blanco Ortega – Gerente Jurídico Predial
VoBo: Dr. Edgar Chacón – Gerente Predial

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

AN
Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: *[Firma]*

Fecha: 27 FEB. 2015

